

RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° 116-2025-MDJLBYR-A-GM-OGAF

José Luis Bustamante y Rivero, 28 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 0313-2025-OCPYSG/OGAF/MDJLBYR, emitido por la Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales, Informe Técnico N° 002-2025- OCPYSG/OGAF/MDJLBYR Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades. Radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos, que tiene por objetivo desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimiento del Sistema Nacional de Abastecimientos asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimientos Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de gestión por resultados.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos define al Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 1439 señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de bienes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimientos, modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01.

Que, el artículo 47 de la Directiva en mención establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, el TÍTULO VII BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES, de la Directiva antes mencionada en su artículo 48, numeral 48.1, literal d) dice: Estado de chatarra; situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE.

Que, la Directiva señala en el numeral 49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, el trámite de baja a seguir según lo estipulado por la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, en su artículo 49 numeral 49.1 indica que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

En ese contexto, se tiene que la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales a través del Informe N° 313-2025-ocpYsg/OGAF/MDJLBYR, remite el Informe Técnico N° 002-2025-OCPYSG/OGAF/MDJLBYR, solicitando la baja de 212 contenedores de polietileno que se encuentran en estado de chatarra, por un valor de adquisición de S/. 371 462.88 (Trecientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 88/100 Soles) y una depreciación acumulada al cierre del ejercicio 2024 de S/. 371 250.88 (Trecientos Setenta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 88/100 Soles), siendo el valor neto al 31 de diciembre del 2024 S/. 212.00 (Doscientos doce con 00/100 soles) cuyas características se encuentran especificadas en el ANEXO N° 01.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217- 2019-EF; la Directiva N°0006-2021-EF/54.01" Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01; y las facultades otorgadas a este despacho.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la baja patrimonial de 212 contenedores de polietileno, por la causal de "ESTADO DE CHATARRA" por un valor de adquisición de S/. 371 462.88 (Trecientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 88/100 Soles) y una depreciación acumulada al cierre del ejercicio 2024 de S/. 371 250.88 (Trecientos Setenta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 88/100 Soles), siendo el valor neto al 31 de diciembre del 2024 S/. 212.00 (Doscientos doce con 00/100 soles) y cuyas características se encuentran especificadas en el ANEXO N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales para que, en coordinación con la Oficina de Contabilidad, efectúen la extracción físico - contable de los registros patrimoniales de la institución, de los bienes muebles dados de baja, previstos en el ANEXO N° 01, señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales efectúe el registro de los actos aprobados mediante los artículos primero y segundo de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, para los fines de su competencia; enviar una copia a la Dirección General de Abastecimiento - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de diez (10) días de culminado el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR una copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales y a la Oficina de Contabilidad, para los trámites correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO
C.P.C. Elizabeth Dolores Quiroga Castillo
Municipalidad de Administración Financiera